



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 658 -2006-DRA-AP/ATDR-AB.

Abancay, 20 JUL. 2006

VISTO:

El expediente administrativo N° 1154-2005 seguido por Presidente de la Microcuenca Pisonaypata – Asmayacu, sobre petición de licencia de uso de agua; y el Informe N° 013-2006-INRENA-IRH/ATDR-AB/LSP-TC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Ley General de Aguas establece que los usos de agua se otorgan mediante permiso, autorización o licencias.

Que, con expediente administrativo N° 1154-2005 el Presidente de la Microcuenca Pisonaypata – Asmayacu integrada por lo Comités de Regantes Pisonaypata y el Comité de Regantes Asmayacu Quiscapampa Pueblo, peticiona a esta Administración Técnica, licencia de uso de agua con fines agrarios, para lo cual adjunta a su petición los estudios correspondientes.

Que, con Informe N° 013-2006-INRENA-IRH/ATDR-AB/LSP-TC, de fecha 27 de Febrero de 2006 el Técnico del Proyecto "Gestión Operativa en la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay", menciona que las fuentes solicitadas para el otorgamiento de licencia son Senijillayoc, Hukuchoq-Chipan, Anca Anca, Pumachuacho, Hurpaypucyo, Huasapayniyoc 1 y 2 que hacen un caudal total de 53.5 lt/seg.; así mismo da a conocer la necesidad de modificar en esta vez en forma definitiva el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 074-2006-DRA-AP/ATDR-AB en relación a los turnos de riego entre los Comités de Regantes Pisonaypata y el Comité de Regantes Asmayacu Quiscapampa Pueblo integrantes de la Microcuenca Pisonaypata – Asmayacu de la foma siguiente:

- a) El Comité de Regantes de Pisonaypata llevará agua para riego de la quebrada Asmayacu dos días y una noche cada once días todo el caudal que le corresponde al Comité Asmayacu Quiscapampa Pueblo.
- b) El Comité de Regantes Asmayacu Quiscapampa Pueblo utilizará estas mismas fuentes todos los días y noches respetando los dos días y una noche cada once días del Comité de Regantes de Pisonaypata.

Opinando el técnico informante por la factibilidad de otorgar la licencia a los peticionantes y modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 074-2006-DRA-AP/ATDR-AB según el último acuerdo entre ambos Comités de Regantes siendo esta vez de carácter definitivo. ///...





...///

Con las facultades otorgadas por la Ley General de Aguas, el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario aprobado con Decreto Supremo N° 0048-91-AG/OGA.OAD.UT; la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR en vía de regularización, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la Microcuenca Pinosaypata – Asmayacu que integran los Comités de Regantes de Pisonaypata y el Comités de Regantes Asmayacu Quiscapampa Pueblo, de varias fuentes que suman un caudal total de 53.5 lt/seg., y una masa anual de 832,032 m³ (Ochocientos treinta y dos mil treinta y dos metros cúbicos anuales) ubicadas en el Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac según el detalle siguiente:

<u>Manante</u>	<u>Caudal</u> (lt/seg)	<u>Coordenadas UTM</u>
Senjillayoc	45	8'497,600N; 746,150E
Hucuchaq-chupan	3	8'497,630N; 746,154E
Anca anca	2	8'497,731N; 746,105E
Pumahuacho	1	8'497,800N; 761,100E
Hurpaypucyo	1.20	8'497,750N; 761,058E
Huasapayniyoc 1y2	1.30	8'497,710N; 761,001E
TOTAL	53.5	

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 074-2006-DRA-AP/ATDR-AB en relación a los turnos de riego entre los Comités de Regantes de Pisonaypata y el Comité de Regantes Asmayacu Quiscapampa Pueblo integrantes de la Microcuenca Pisonaypata – Asmayacu de la forma siguiente:

- El Comité de Regantes de Pisonaypata llevará agua para riego de la quebrada Asmayacu dos días y una noche cada once días todo el caudal que le corresponde al Comité Asmayacu Quiscamapa Pueblo.
- El Comité de Regantes Asmayacu Quiscapampa Pueblo utilizará estas mismas fuentes todos los días y noches respetando los dos días y una noche cada once días del Comité de Regantes de Pisonaypata. ///...



..///

ARTICULO TERCERO: LA PRESENTE LICENCIA de uso de agua está sujeta al Pago de la Tarifa de agua correspondiente de acuerdo al artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 – Ley General de Aguas. El incumplimiento del pago de la tarifa de agua por dos años consecutivos dará lugar a la caducidad de la Licencia otorgada según lo dispuesto en el Art. 116° de la Ley General de Aguas. El pago de la tarifa de agua indicada deberá realizarlo a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay, sito en la Granja San Antonio, Km. 7.5 de la carretera Abancay-Cusco, de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Cuotas aprobado con Decreto Supremo N° 003-90-AG.

ARTICULO CUARTO: LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE DISTRITO DE RIEGO ABANCAY, inscribirá la presente Licencia de uso de agua en los registros o padrones respectivos. Tales usos no forman parte de los Títulos de dominio de los predios o establecimientos de acuerdo al artículo 37° del Decreto Ley N° 17752.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc-Archivo
JUDRAB

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA APURIMAC
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO ABANCAY

Ing° Jorge Luis Parifeño Rojas
Adm. Téc. de Distrito de Riego Abancay
CIC N° 48109